



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/267/2018.

El doce de septiembre de dos mil dieciocho, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Fabiola Antón Zorrilla, con fundamento en los artículos 395, 103, numeral 3, fracciones IV y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 36, fracción X, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta al Maestro Mauricio Gordillo Hernández, Magistrado Presidente, con el escrito de presentación y medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, recibido el día once de los corrientes, a las dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos, constante de una y veintinueve fojas útiles, respectivamente, signado por Carolina Gómez Ramírez.-**Conste.**-----

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; doce de septiembre de dos mil dieciocho.-----

--- Vista la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal, con el escrito de presentación y medio de impugnación, sin fecha y recibido el once de los corrientes a las dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos, constante de una y veintinueve fojas útiles, signado por la ciudadana Carolina Gómez Ramírez, por su propio derecho, indígena perteneciente a la etnia indígena Chol; y anexos que acompaña descritos en el mismo, según razón anotada en la razón del oficial de partes que obra a foja treinta y uno, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 301, fracción IV, 346, fracción I, 393, 396, 397, 102, numeral 12, fracción XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracciones XII y XXXI, y 36, fracciones, III, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el escrito de presentación y medio de impugnación, constante de una y veintinueve fojas útiles, signado por la ciudadana Carolina Gómez Ramírez, por su propio derecho, indígena perteneciente a la etnia indígena Chol, en contra de “... *la omisión del Presidente Municipal de Salto de Agua, Chiapas de pagarme y brindarme los viáticos a los que tengo derecho como Sindica Municipal...*”; y anexos que acompaña descritos en el mismo, según razón anotada en la razón del oficial de partes que obra a foja treinta y uno, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara.-----

--- **Segundo.** Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 301, numeral 1, fracción IV, 360, 361, 362 y 363, del código de la materia, fórmese

expediente con el número **TEECH/JDC/267/2018** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-----

--- **Tercero.** A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, remítase a la ponencia de la **Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, parte final, 396 y 398, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Cuarto.** Toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Tribunal, se advierte que el ciudadano David Ivanhoe Flores Archila, quien expuso “...*que desea presentar el citado medio de impugnación ante este Tribunal, toda vez que la autoridad responsable se negó a recibirla*; además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade “...*en consecuencia, bajo la responsabilidad de la misma, aún si esto le causa un perjuicio mayor al promovente, se procede a recibir la demanda y anexos...*”; en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia autorizada del medio de impugnación, promovido por la ciudadana Carolina Gómez Ramírez, por su propio derecho, indígena perteneciente a la etnia indígena Chol, a la autoridad señalada como responsable, (foja número 2 de la presente demanda), en el domicilio ampliamente conocido, en consecuencia, se le instruye al actuario de este órgano colegiado, notifique al Presidente Municipal de Salto de Agua, Chiapas, para que proceda a darle el trámite correspondiente conforme a lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente: 1) Deberá dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, las demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se le aplicara cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 345, 418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además deberá



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/267/2018.

señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibido que de no hacerlo, se ordenarán que las notificaciones que deban practicarse, aún de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 311, numeral 2, y 321 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; por último, se hace del conocimiento al accionante, que si la autoridad responsable no existe con la denominación que indica en su medio de impugnación, sin mayor trámite se le tendrá como inexistente, salvo prueba en contrario, o bien, que corrija su denominación, pues independientemente de que le corresponde estar al pendiente de la tramitación de su asunto, la determinación anotada es acorde a los postulados que tutela el artículo 17 constitucional, en cuanto a la impartición de justicia pronta y expedita, y al principio de celeridad procesal.-----

--- **Quinto.** Finalmente, glótese al presente juicio, copia certificada de la sentencia de fecha dieciséis de marzo del año en curso, dictada en el expediente TEECH/JDC/069/2017, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-----

--- **Notifíquese por oficio a la autoridad responsable y por estrados. cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma el Maestro **Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

MGH/FAZ/amr.

ACTUALIZACIONES